

**2019/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**VISTO**

La ley nacional número 25.989.  
La ley nacional número 18.425.

**CONSIDERANDO**

Que gran cantidad de actividades económicas se han visto afectadas por la caída del empleo, devaluación de nuestra moneda, suba del dólar, y las consecuencias que sumará la pandemia del COVID -19 que agravará la situación y se trasladará a nuestra localidad, siendo afectada la actividad más importante que genera ingresos y puestos de trabajo de muchas familias: el turismo y en segunda medida la construcción;

Que gran parte de la población local se ha quedado sin ingresos diarios formando parte de la situación vulnerable de la sociedad y muchas veces críticas;

Que es necesario propiciar la donación de alimentos en buen estado, así como también contribuir con la reducción y eliminación de pérdidas y desperdicio de alimentos, otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia;

Que se estima que a nivel nacional se descartan 38 kilos de comida por habitante, 16 millones de toneladas por año;

Que es necesario la generación de un banco de alimentos que oficie de intermediario entre los interesados en donar, ya sean pequeñas, grandes empresas, productores de alimentos y los necesitados, garantizando una distribución ecuánime y las condiciones óptimas de aquellos productos donados;

Que es necesario colaborar con las familias de escasos recursos, asistiendo a aquellos que están en una situación crítica, apelando al abastecimiento de cadenas de supermercados, distribuidores mayoristas, comercios, etc., durante el tiempo de duración de la pandemia y en el futuro;

Que la participación de los comercios mencionados consistirá en la donación de alimentos aptos para el consumo, los cuales en muchas ocasiones son retirados de las góndolas por diversos motivos. Estos alimentos serán sometidos a control por el área de bromatología para posteriormente ser destinado a diversos hogares y comedores;

Que en el marco del fomento a la solidaridad y considerando la difícil situación de los sectores vulnerables de la localidad, es necesario enmarcar el Banco de Alimentos Municipal como parte de las políticas públicas para que su

**2019/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

desarrollo acompañe a la comunidad de forma permanente;

Que a través de esta iniciativa se contribuye a paliar la difícil realidad que atraviesan un gran número de vecinos;

Que la ley nacional número 18.425 regula los sistemas de comercialización, reglamentando la misma;

Que la ley nacional número 25.989 crea el Régimen Especial para la Donación de Alimentos – Donal – con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º: Adherir** a la Ley Nacional número 25.989, Régimen Especial para la Donación de Alimentos – Donal – Creada con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

**Artículo 2º: Crear el Banco de Alimentos Municipal** en la localidad de Villa General Belgrano.

**Artículo 3º: Designar** a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, o la que cumpla la función en el municipio, a los fines de que este banco requiera la autoridad designada deberá llevar un registro de los cedentes que realicen la entrega conforme a los requisitos establecidos, y un registro de los beneficiarios.

**Artículo 4º: Fomentar** que aquellos alimentos que se encuentran aptos para el consumo o uso humano y que cumplimenten las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino no sean destruidos y desechados y sean donados para el banco de alimentos municipal.

**Artículo 5º: Lo** establecido en el artículo anterior, deberá ser cumplimentado por todos los supermercados, mayoristas totales o hipermercados y autoservicios de bienes consumibles conforme lo define la Ley Nacional número 18.425 u otras formas variables que pudieran adquirir dichos establecimientos, no obstante haber pedido su valor comercial.

**Artículo 6º:** Todos los alimentos que conforman el Banco de Alimentos

**2019/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

Municipal serán los provenientes de:

- Todos los alimentos que se encuentren comprendidos en lo prescripto por el artículo anterior.
- Todo alimento decomisado por las autoridades municipales competentes en los procedimientos de control y fiscalización.

**Artículo 7º:** Las funciones del Banco de Alimento Municipal serán las siguientes:

- a) Clasificar los alimentos entregados por las entidades contempladas en el artículo 4º.
- b) Designar quienes serán las instituciones públicas y/o privadas que recibirán los productos.
- c) Crear un registro de beneficiarios.
- d) Crear un registro de cesionistas.

**Artículo 8º:** Los productos entregados deberán ser clasificados y distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los beneficiarios.

**Artículo 9º:** Los beneficiarios de los productos no podrán comercializar bajo ningún motivo, ni asignarle un destino diferente a lo establecido en el artículo 4º

**Artículo 10º:** Una vez aceptados los alimentos y dados los ingresos al Banco de Alimentos Municipal el cesionista queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellos, o por el riesgo de los mismos.

**Artículo 11º:** Los cesionistas, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos. Además, deberán de llevar un sistema de control que especifique:

- a) Fecha de vencimiento y descripción del producto.
- b) Firma de la autoridad receptora, fecha y sello del Banco de Alimentos de la Municipalidad de Villa General Belgrano, conforme da cumplimiento con los requisitos establecidos por la presente ordenanza sobre los productos entregados.

**Artículo 12º:** Los cesionistas serán responsables por los dolos causados, en el caso que se probase la existencia de culpa o dolo imputable desde la fabricación del producto alimenticio hasta el momento de la entrega efectiva, cumplimentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º.

**Artículo 13º:** Las instituciones públicas o privadas de bien público responderán civilmente por los daños causados, en caso que se probase la existencia de

**2019/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

actuación dolosa imputable, desde el momento en que recibe el producto, según lo establecido en el artículo 9º, hasta su consumo o entrega. Los cesionistas y beneficiarios quedarán librados de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con los productos entregados o por los riesgos de los mismos, salvo los supuestos precedentes.

**Artículo 14º:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 15º:** El municipio deberá:

- realizar campañas de información y comunicación para cada uno de los actores de la cadena alimentaria;
- debe alentar convenios orientados a reducir la pérdida de alimentos;
- fomentar la donación de alimentos y;
- otras acciones destinadas a incrementar la cantidad y la calidad de alimentos donados en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 16º:** Elevar una copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**Artículo 17º: Comunicar,** publicar, dar al Registro Municipal y Archivar.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veinte** días del mes de **mayo** de **Dos Mil Veinte (2020)**. –

**ORDENANZA N°: 2019/2020.-**

**FOLIOS N°: 2562, 2563.-**

**S.V.V/M.G.P.-**